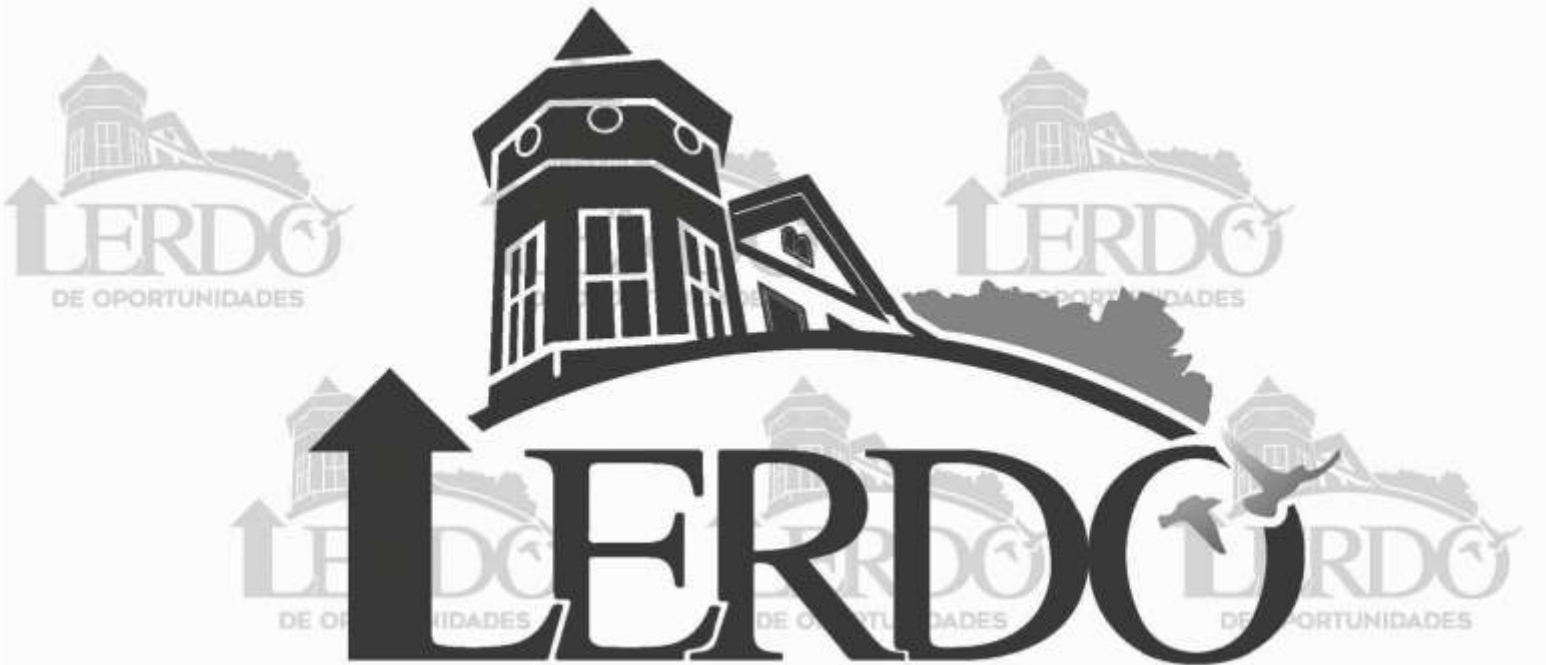


* Sesión Ordinaria Cabildo Num. 057* Jueves 14 de Enero 2021* No 62



DE OPORTUNIDADES



MEMORANDUM 138/2021

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 057** de fecha **14 de Enero de 2021**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 057/6.1.- “ACUERDO 195/2021, EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES Y EMITE SU VOTO A FAVOR DEL DECRETO NO. 482, REMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 176.- PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS, LAS Y LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, LAS Y LOS JUECES DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES, LAS Y LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, EL O LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EL CONGRESO DEL ESTADO DECLARARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA SI HA O NO LUGAR A PROCEDER CONTRA EL INculpADO. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, SOLO PODRÁ SER ACUSADO DE TRAICIÓN A LA PATRIA, DELITOS POR HECHOS Y/O ACTOS DE CORRUPCIÓN, DELITOS ELECTORALES DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, POR LOS DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN Y TODOS AQUELLOS DELITOS POR LOS QUE PODRÍA SER ENJUICIADO CUALQUIER CIUDADANO O CIUDADANA. ARTÍCULO 177.- ----- EL JUICIO POLÍTICO PROCEDERÁ CONTRA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS, TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO, DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL; LAS Y LOS MAGISTRADOS, CONSEJEROS DE LA JUDICATURA Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; LAS Y LOS CONSEJEROS O COMISIONADOS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, Y LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES, SÍNDICOS, LA O EL SECRETARIO Y LA O EL TESORERO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, CONCEJALES MUNICIPALES, POR ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES PREVENCIÓNES: **LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERÍA MUNICIPAL, CONTRALORÍA MUNICIPAL**



É INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA”.....

MEMORANDUM 139/2021

Se remite a Usted, para su verificación y convalidación la redacción de Punto de Acuerdo de la **Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 057** de fecha **14 de Enero de 2021**, que a continuación se describe:

ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 057/6.2.- “ACUERDO 196/2021, EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES Y EMITE SU VOTO A FAVOR DEL DECRETO NO. 483, REMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 14, 28 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 4. SE RECONOCE Y GARANTIZA A TODA PERSONA EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y SEXUAL, Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO. EL ESTADO ADOPTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA CLASE DE VIOLENCIA O ABUSO, FÍSICO, PSÍQUICO O SEXUAL, ESPECIALMENTE EN CONTRA DE MUJERES, MENORES DE EDAD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, COMUNIDADES MENONITAS Y GRUPOS O ETNIAS INDÍGENAS. **ARTÍCULO 5.** ----- LAS PERSONAS INTEGRANTES DE COMUNIDADES MENONITAS GOZAN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR ESTA CONSTITUCIÓN. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y SU PATRIMONIO CULTURAL, ARTÍSTICO, MATERIAL E INMATERIAL. **ARTÍCULO 14** 1 A LA IV V. TRATÁNDOSE DE MIEMBROS DE COMUNIDADES INDÍGENAS O COMUNIDADES MENONITAS SE LES GARANTIZARÁ EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO, EL RESPETO A SUS COSTUMBRES Y ESPECIFICIDADES CULTURALES, ASÍ COMO A RECIBIR ASISTENCIA POR INTÉRPRETES Y DEFENSORES CON CONOCIMIENTO DE SU LENGUA, USOS, COSTUMBRES Y CULTURA. VI Y VII. B) **ARTÍCULO 28.** ----- EL PATRIMONIO Y LAS EXPRESIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y COMUNIDADES MENONITAS DEL ESTADO SERÁN OBJETO DE ESPECIAL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN

MEMORANDUM 139/2021



ARTÍCULO 39. -----

EL ESTADO RECONOCE A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES MENONITAS COMO SUJETOS DE DERECHO. ESTA CONSTITUCIÓN RECONOCE Y GARANTIZA EL DERECHO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y DE TODA MINORÍA ÉTNICA A SU AUTODETERMINACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, A LA AUTONOMÍA PARA EJERCER PLENAMENTE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES. LAS LEYES RECONOCERÁN LA DIVERSIDAD CULTURAL, PROTEGERÁN Y PROMOVERÁN EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y MINORÍAS ÉTNICAS EXISTENTES EN EL ESTADO DE DURANGO, SUS LENGUAS, TRADICIONES, VALORES CULTURALES, SU PARTICIPACIÓN EN EL QUEHACER EDUCATIVO, RECURSOS Y FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA, DE ORGANIZACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA Y CULTURAL, ASÍ COMO SU DERECHO PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES DE ACUERDO A SUS USOS, RELIGIÓN Y COSTUMBRES. LA CONCIENCIA DE SU IDENTIDAD INDÍGENA DEBERÁ SER CRITERIO FUNDAMENTAL PARA DETERMINAR A QUIÉNES SE APLICAN LAS DISPOSICIONES SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y MENONITAS A SU AUTODETERMINACIÓN SE EJERCERÁ EN UN MARCO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA QUE ASEGURE LA UNIDAD DURANGUENSE. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS INDÍGENAS Y MINORÍAS ÉTNICAS Y ELIMINAR CUALQUIER PRÁCTICA DISCRIMINATORIA, ESTABLECERÁN LAS INSTITUCIONES Y DETERMINARÁN LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE SUS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES, LAS CUALES DEBERÁN SER DISEÑADAS Y OPERADAS CONJUNTAMENTE CON ELLOS. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA ABATIR LAS CARENCIAS Y REZAGOS SOCIOECONÓMICOS QUE AFECTAN A LAS MINORÍAS ÉTNICAS, LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS IMPULSARÁN: EL DESARROLLO REGIONAL; EL CRECIMIENTO DE LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD; EL ESTABLECIMIENTO DE ESPACIOS PARA LA CONVIVENCIA Y LA RECREACIÓN; ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA; LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS; EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD; LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS AL DESARROLLO PRODUCTIVO, Y ESTABLECERÁN POLÍTICAS SOCIALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE. **LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO INICIA CON LA APROBACIÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO Y SE RATIFICA CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL. COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, TESORERÍA MUNICIPAL, CONTRALORÍA MUNICIPAL É INSTRÚYASE AL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA”.....**



Gaceta

